

BORRADOR

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TARIFA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS DE LAS RUTAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN”.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, y en especial las conferidas por el literal C) del artículo 1 del Decreto 80 de 1987, Ley 336 de 1996, artículo 3 de la Ley 105 de 1.993, Decreto 2660 de 1998, Decreto 1079 de 2015, Resolución 4350 de 1998, y:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, estipula que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Nacional; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1.993 establece que *“...el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados, a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica...”*

Que en el numeral 2 del referido artículo del párrafo anterior, se implanta como principio el carácter de servicio público del transporte, el cual implica que su operación *“...es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación...”*

Que el Artículo 5 de la Ley 336 de 1996, establece, que el carácter de servicio público esencial dado al transporte implica que esté siempre bajo la regulación del Estado y, que las empresas de transporte público atenderán la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio.

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.1 del Decreto 1079 de 2015, la **Tarifa** se define como *“el precio que pagan los usuarios por la utilización del servicio público de transporte”*.

De igual forma el Artículo 2.2.1.1.2 enuncia que: “La prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en este capítulo”; por lo tanto, le corresponde al Alcalde Municipal a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor.

Asimismo, el Artículo 29 de la Ley 336 de 1996, manifiesta en su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte; señala que le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte, función en la cual se enmarca en el artículo 2.2.1.1.12.1., del Decreto 1079 de 2015, el que dispone el factor para determinar la tarifa:

“De conformidad con el artículo 6° de la Ley 105 de 1993 el único factor que podrán tener en cuenta las autoridades competentes del orden Metropolitano, Distrital y Municipal para la fijación de las tarifas del transporte es el costo del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el costo de “recuperación de capital”.

Es el Artículo 2.2.1.1.12.2. del Decreto 1079 de 2015, el que dispone el límite del incremento a la tarifa:

BORRADOR

“Incrementos de la tarifa. Los incrementos de la tarifa para el transporte urbano y metropolitano se harán de manera escalonada y separada de las fechas de ajuste en el precio de los combustibles. El primero de los ajustes a las tarifas no podrá superar el 10% y el incremento total se realizará por lo menos en tres instalamentos.”

Por otro lado, según la Resolución 4350 del 31 de diciembre de 1998 *“Por la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano y/o mixto”*, se menciona, principalmente, un listado de referencia de costos variables, costos fijos y costos de capital a tener en cuenta; y define por lo tanto, una metodología para la elaboración de los estudios de costos estructurada principalmente en los parámetros de operación por clase de vehículo y por nivel de servicio, kilómetros recorridos, número de días trabajados por mes, número de recorridos o carreras por días y número de pasajeros transportados.

Con referencia a lo mencionado en la Resolución anteriormente, la Tarifa Técnica (TT) corresponde al valor medio por viaje que se requiere para cubrir los costos de inversión, administración y operación, así como el retorno sobre la inversión (si aplica) de los operadores y agentes del sistema de transporte público, por lo que su valor es una cifra dinámica que requiere de actualizaciones y ajustes periódicos conforme al comportamiento de los indicadores macroeconómicos (IPC, SMLV, entre otros), el entorno socioeconómico local, el comportamiento de la demanda y los requerimientos de inversión que se puedan presentar en el tiempo.

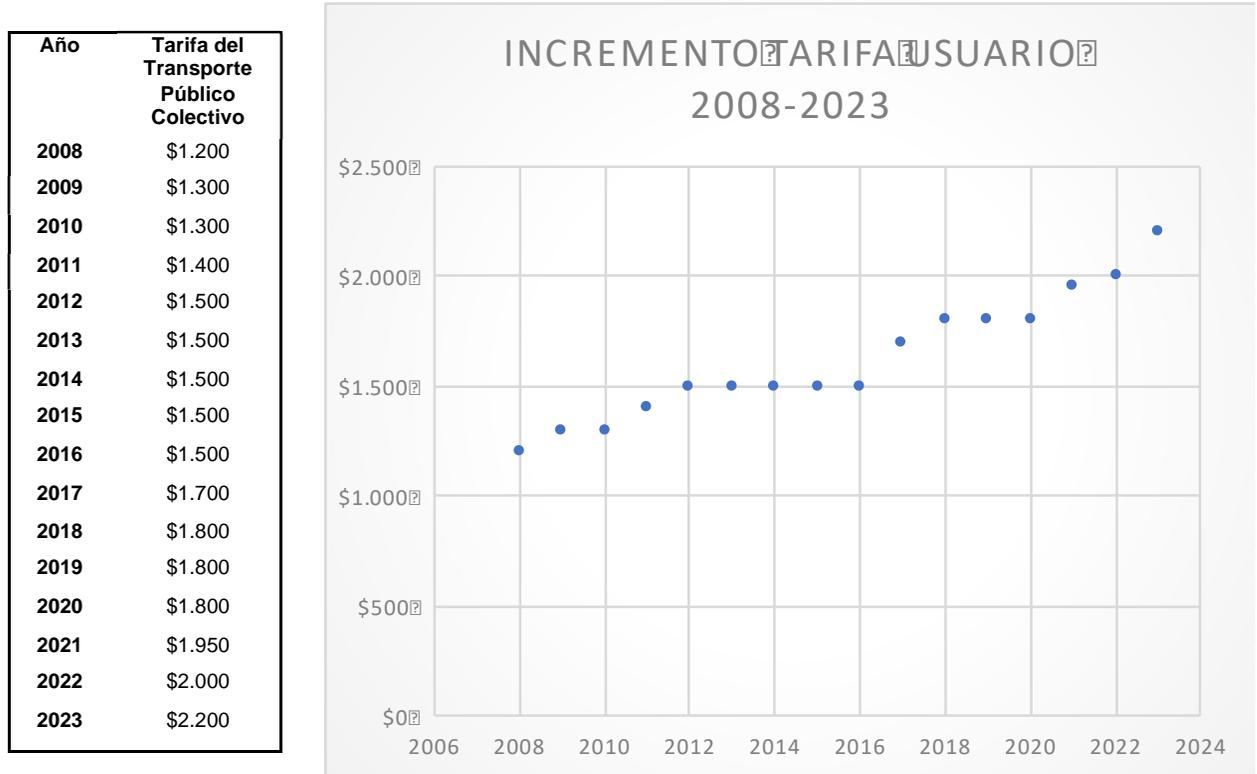
Es así que, el Ente Gestor del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de Popayán – “SETP”, es el responsable de la Estructuración Técnica Legal y Financiera, (ETLF) para el SETP, y siguiendo las directrices de la Resolución 4350 de 1998, el estudio financiero de la estructura de la canasta de costos para el transporte público colectivo urbano de la ciudad, permite hacer un diagnóstico de su composición y estimación de la tarifa técnica para este modo de transporte considerando para ello los costos fijos, variables y de capital inmersos en la operación y prestación del servicio. Dicho estudio constituye el sustento técnico para un incremento de la tarifa al público, ya que la tarifa de este servicio de transporte, no se ha ajustado hace más de un año, por lo que la canasta de costos ha presentado variaciones e incrementos, haciéndose necesario actualizar los valores y equilibrar la tarifa de las rutas urbanas autorizadas en el Municipio de Popayán.

La diferencia tarifaria de los sistemas de transporte público radica en la necesidad de establecer otras fuentes de financiación de la tarifa, tal como lo establece el Gobierno Nacional en el numeral 1 del Artículo 33 Ley 1753 de 2015. Sin embargo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte depende de la acción conjunta de las iniciativas públicas y privadas a través del mejoramiento de la calidad del servicio, mecanismos de gestión de demanda, ajustes de la Tarifa, creación del Fondo de Estabilización Tarifaria y Subvención (FET), entre otras.

En la siguiente ilustración, se muestra el comportamiento de la tarifa del Transporte Público Colectivo – TPC para la ciudad de Popayán, y se pueden ver dos congelamientos importantes de la tarifa en dos periodos; de 2012 a 2016 manteniéndose en \$1.500 pesos y de 2018 a 2020 en \$1.800 pesos, y el último incremento que se dio en febrero de 2023 quedando en \$2.200 pesos.

BORRADOR

Ilustración 1. Comportamiento de la Tarifa del Transporte Público Colectivo de Popayán-Histórico



Fuente: Elaboración propia a partir de datos tarifa del Municipio de Popayán

Por otro lado, es importante mencionar a nivel país el comportamiento de las tarifas en ciudades de referencia con menos de 600.000 habitantes, las cuales oscilan entre los \$2.300 y \$2.800 pesos m/cte (Tabla 1).

Tabla 1. Tarifa en ciudades con menos de 600.000 habitantes.

| Ciudad | Jornada | Tarifa |
|---------------|--|---------|
| Armenia | Lunes a sábado | \$2.700 |
| | Domingos y festivos | \$2.800 |
| Manizales | Lunes a domingo y festivos | |
| | Bus | \$2.450 |
| | Buseta | \$2.700 |
| | Microbús | \$2.800 |
| Pasto | Lunes a domingo | \$2.300 |
| Santa Marta | Lunes a domingo (buses, busetas y microbusetas sin aire acondicionado) | \$2.500 |
| | Lunes a domingo (buses, busetas y microbusetas con aire acondicionado) | \$2.600 |
| Neiva | | \$2.500 |
| Villavicencio | | \$2.700 |

Se debe subrayar que los costos de las variables que componen la canasta de costos han tenido un alza significativa, como son el combustible, los salarios y el mantenimiento de los vehículos, lo que impacta en el aumento de la tarifa técnica; adicionalmente, factores macroeconómicos como el IPC y el incremento del dólar hacen más que necesario el ajuste en la tarifa del Transporte Público Colectivo.

De acuerdo al modelo financiero que actualiza Movilidad Futura S.A.S - Ente Gestor del SETP, la estructura de costos actual, propendiendo por la implementación gradual del sistema, da como resultado una tarifa técnica de **dos mil ochocientos quince pesos M. C. (\$2.815)**. Como la tarifa actual es de **dos mil**

BORRADOR

doscientos pesos M. C. (\$2.200), se tiene una diferencia de **seiscientos quince pesos M. C. (\$ 615)** por pasajero, por lo que recomienda a la Administración Municipal, realizar un ajuste a la tarifa al público actual, según dicta el Decreto 1079 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.12.2., para lo cual, dará rígida aplicación estableciendo un incremento del 9,09% en el mes de **mayo de 2024, es decir, de doscientos pesos (\$ 200)**, quedando para este primer instalamento una tarifa al usuario del TPC de **dos mil cuatrocientos pesos M. C. (\$2.400)**. Entre tanto, se debe continuar con la actualización de las diferentes variables que impactan el valor del pasaje del transporte público colectivo con el fin de cubrir la canasta de costos.

En mérito de lo anterior el Alcalde de Popayán,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Fijar, a partir del **01 de mayo de 2024**, la tarifa para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros que operan en la jurisdicción del Municipio de Popayán, así:

MICROBUSES y BUSETAS:

- Servicio Diurno, Nocturno, Dominicales y/o Festivos, por pasajero será de: **DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.400.00)**.

PARÁGRAFO PRIMERO La tarifa definida en el artículo anterior incluye el porcentaje (%) destinado a la reposición y renovación de los vehículos, la cual se establece en 0.5% para el año 2024, hasta que se modifique el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar que todo vehículo de Transporte Público Colectivo, de las empresas legalmente habilitadas para prestar el servicio en la ciudad de Popayán, debe fijar en un lugar visible el aviso de la nueva tarifa oficial autorizada, de fácil lectura para los usuarios.

ARTÍCULO TERCERO. – La Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, ejercerá la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en el presente acto administrativo, imponiendo las sanciones establecidas en la normatividad vigente en materia de tránsito y transporte.

ARTICULO CUARTO. – La Oficina de Prensa de la Alcaldía de Popayán procederá a la debida divulgación de este Decreto a través de los medios de comunicación que para el efecto se ha dispuesto.

ARTÍCULO QUINTO. – El presente Decreto rige a partir del día **XXX (XX) de XXXX de 2024**, una vez se realice la publicación en la Página Oficial del Municipio de Popayán y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los xxxx días del mes de XXXX de 2024.

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
ALCALDE DE POPAYAN

Proyecto: Diana Carolina Portilla Correa – Apoyo Movilidad Futura S.A.S.

Revisó: Gustavo Amulfo Rojas Manzano – Líder Operaciones -Movilidad Futura S.A.S.

Revisó: Natalia Valentina Mera Constain – Abogada Profesional Universitario -Movilidad Futura S.A.S.

Revisó: Raúl Ibarra Bermúdez – Gerente -Movilidad Futura S.A.S.

Revisó: Ana Patricia Prado – Jefe Oficina Jurídica Alcaldía de Popayán